

HISTORIA DE LOS DERECHOS PATRIOS
DE AMÉRICA

LA IGUALDAD ANTE LA LEY EN LAS NORMAS DEL SEGUNDO IMPERIO MEXICANO, 1864-1867

[Equality Before The Law in the Rules of the Second Mexican Empire,
 1864-1867]

José María SOBERANES DÍEZ* 
 Universidad Panamericana

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ** 
 Universidad Nacional Autónoma de México

“El Gobierno del Emperador garantiza á todos los habitantes del Imperio,
 conforme a las prevenciones de las leyes respectivas: la igualdad ante la ley”.

Art. 58 *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*¹


RESUMEN


El objetivo principal de este artículo es analizar la legislación del Segundo Imperio Mexicano, con un enfoque especial en las normas relativas a los derechos humanos y la igualdad ante la ley. Se realizó una revisión de las ideas sobre la igualdad ante

ABSTRACT

The main goal of this article is to discuss a significant aspect of the Second Mexican Empire: its legislation, particularly the norms related to human rights and equality before the law. The methodology first consisted of reviewing and discussing

RECIBIDO el 31 de julio de 2024 y ACEPTADO el 4 de noviembre de 2024

* Profesor investigador de la Universidad Panamericana, México. Investigador nacional nivel II del Sistema Nacional de Investigadores del Conahcyt. jmsobranes@up.edu.mx. Agradecemos profundamente la ayuda de Emmanuel Rodríguez, Sebastián Ojeda y Leonardo Jiménez en la elaboración de este trabajo.  <http://orcid.org/0000-0001-7400-8302>

** Licenciando en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia, España. Es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y profesor de la Universidad Panamericana. Cuenta con diversos artículos publicados en libros y revistas especializadas en Derecho y Ciencias Sociales. En 1998 el Ministerio de Justicia de España lo condecoró con la cruz de honor “San Raymundo de Peñafort”. En 2017 recibió la “Encomienda de la Orden de Isabel la Católica”, reconocimiento que le otorgó el Rey de España su Majestad Felipe VI. Fue director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  <http://orcid.org/0000-0003-2775-2950>

¹ *Estatuto Provisional de Imperio Mexicano, 10 de abril de 1865 en La Sociedad, 659 (1865) 1.*

la ley de los grupos conservadores y monarquistas, que apoyaron a Maximiliano de Habsburgo, así como de los grupos liberales y republicanos que se opusieron al imperio. Posteriormente, se comparó cómo se reflejaron dichas ideas en las normas emitidas durante el reinado de Maximiliano. Se concluye que, paradójicamente, la legislación del Segundo Imperio Mexicano se basó en gran medida en ideas liberales, a pesar de haber sido impulsada por sectores conservadores que pretendían restablecer privilegios previamente abolidos.

PALABRAS CLAVE

Derechos Humanos – Igualdad ante la ley Maximiliano de Habsburgo – Segundo Imperio Mexicano.

the ideas about equality before the law from both the conservative and monarchist groups that brought Maximilian to the throne, as well as the liberal and republican groups that opposed the empire. Secondly, these ideas were contrasted with how equality was reflected in the norms issued by the second Mexican emperor. A main result of this study is to demonstrate that, paradoxically, it was liberal ideas that supported the imperial legislation.

KEY WORDS

Equality before the law – human rights – Maximilian von Habsburg – second Mexican Empire.

INTRODUCCIÓN

Es vasta la historiografía del Segundo Imperio Mexicano (1864-1867). Historiadores mexicanos y extranjeros se han ocupado de estudiarlo y explicarlo desde diversos enfoques como el cultural, el de las relaciones internacionales, el regional, el social, de la prensa, de las instituciones, si bien predominan los políticos y los militares. No obstante, en los últimos años han tenido un despunte considerable las investigaciones vinculadas con la perspectiva de género, la educación, la vida cotidiana, las mentalidades y el ámbito jurídico. Esos trabajos que han permitido profundizar en la compleja administración de Maximiliano de Habsburgo², al tiempo que han ayudado a superar la visión política y militar que predominó en gran parte de las obras de los siglos XIX y XX.

En ese contexto, el presente trabajo tiene por objetivo analizar un aspecto significativo del Segundo Imperio: su legislación y, en particular, las normas relativas a los derechos humanos y a la igualdad ante la ley, pues fue la doctrina inspiró al monarca desde que asumió el poder y que quedó plasmado en su lema: “Equidad en la Justicia”. Para ello, el trabajo se divide en dos partes: en la primera se elabora un recuento de los intereses que defendieron el sector monarquista mexicano en contubernio con la Iglesia, así como los motivos que tuvieron para ofrecer la inexistente corona imperial a un príncipe europeo. Este panorama es esencial ya que permitirá dilucidar la situación política que imperó en México al

² De Maximiliano y el Segundo Imperio comenzó a escribirse de manera inmediata a él; funcionarios imperiales, militares europeos de distintas nacionalidades que participaron en la empresa y aún memorias de políticos y jefes del ejército republicano dejaron sus impresiones sobre el monarca, de ahí que los testimonios o fuentes de primera mano del periodo sean abundantes.

terminó de la guerra de Reforma (1858-1860), el papel de los conservadores, los monarquistas³ y la alta jerarquía eclesiástica en las intrigas políticas encauzadas a establecer una monarquía como forma de gobierno y las expectativas que tuvieron en el archiduque de origen austriaco. En la segunda parte se estudia el concepto de igualdad que se tenía en la primera mitad del siglo XIX, por ser el que quedó plasmado en la norma fundamental emitida por el “augusto monarca” en 1865: el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, para poder precisar qué influencias ideológicas tuvo, cuál fue su alcance político-jurídico y, finalmente, qué impacto tuvo en un país envuelto en una conflagración.

I. MÉXICO EN LAS DÉCADAS DE 1850 Y 1860: HACIA EL CAMINO DE LA “IGUALDAD Y LAS GARANTÍAS”

El siglo XIX mexicano ha sido caracterizado como una centuria turbulenta. Tras obtener su independencia de España en 1821, la nación se enfrentó a la difícil tarea de establecer una forma de gobierno propia, que sustituyera a la monarquía y se adaptara a la coyuntura del momento. Fue una labor ardua que se complicó debido a los constantes pronunciamientos militares, las guerras civiles, así como a las intervenciones extranjeras⁴. De ahí que el periodo comprendido entre los años de 1857-1867 fue significativo en la conformación de la república mexicana, ya que el término de dichas contiendas ayudó a consolidar a las instituciones y al Estado republicano que emergió triunfante. Por esta razón es necesario hacer un recuento de la llamada Gran Década Nacional para entender el contexto político, social y cultural en que Maximiliano llegó al país.

Durante la primera mitad del siglo XIX una figura emergió como medio de cohesión política y social en ese México turbulento: el general Antonio López de Santa Anna, quien de forma intermitente se hizo cargo del Ejecutivo entre los años 1833 a 1855. Su último periodo, iniciado en 1853, generó descontento toda vez que derivó en una dictadura⁵, misma que fue repudiada no solo por sus partidarios políticos, también por los grupos políticos de filiación conservadora y liberal. El descontento originado por su autoritarismo fue tal que el 1 de marzo de 1854, se

³ Es pertinente señalar que comúnmente se utiliza de forma indiferente, o como sinónimo, el término conservador con monarquista; si bien tenían ideas políticas parecidas, un sector de los conservadores mexicanos se opusieron al establecimiento de la monarquía, defendiendo el sistema republicano centralista. Así, connotados jefes militares del ejército conservador como Leonardo Márquez y Miguel Miramón, si bien sirvieron al imperio en la parte final, se mostraron reticentes en todo momento a la instalación del imperio.

⁴ Las invasiones a las que hacemos referencia fueron el intento de reconquista del brigadier Isidro Barradas ordenada por el monarca español Fernando VII en 1829; entre 1838 y 1839 se desarrolló la llamada primera intervención francesa, y en los años 1846-1848 la república fue invadida por los Estados Unidos, conflicto del que perdió más de la mitad de su territorio.

⁵ En relación con la última administración de López de Santa Anna, véanse los excelentes trabajos de VÁZQUEZ, Carmen, *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura: 1853-1855* (México: Fondo de Cultura Económica, 1986) y FOWLER, William, *Santa Anna* (México: Universidad Veracruzana, 2010) y también del mismo *Santa Anna ¿Héroe o Villano?* (México: Crítica, 2018).

proclamó el plan de Ayutla para cesarlo del poder⁶. El plan original fue reformado once días más tarde en Acapulco. Entre las modificaciones se encontraban nuevas consideraciones en contra del régimen, como el que había creado tratamientos y privilegios que resultaban opuestos a la “igualdad republicana” que propugnaban los liberales⁷. No fue sino hasta agosto de 1855 que el movimiento de marcada influencia liberal triunfó con la salida al exilio de Antonio López.

Derivado de lo anterior, la república mexicana terminó el año de 1855 con un nuevo presidente: Juan Álvarez, jefe de la revolución de Ayutla. Su administración trabajó a fin de implantar un nuevo sistema político de corte liberal, lo que representó un cambio radical en relación con el régimen dictatorial que se acababa de deponer. El gabinete de Estado emprendió una reforma en el ámbito legislativo al expedirse normas encaminadas a establecer la igualdad ante la ley de los ciudadanos, para lo cual eliminaron el fuero eclesiástico, al tiempo que decretaron la desamortización de los bienes de la Iglesia⁸. Dichas leyes fueron trascendentes por el hecho que buscaban el fortalecimiento del poder del Estado frente a la Iglesia; no obstante, fueron un detonante por el que años más tarde el sector monarquista pugró por implementar un Imperio.

Un paso significativo de la reforma liberal iniciada en 1855 se dio con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 1857. En ésta, los constituyentes procuraban obtener el triunfo total de las ideas

⁶ “Este movimiento, apunta O’GORMAN, Edmundo, “Precedentes y sentido de la Revolución de Ayutla”, en DE LA CUEVA, Mario (coordinador), *Plan de Ayutla. Conmemoración de su primer centenario* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Ediciones de la Facultad de Derecho, 1954) 176, estuvo “dirigido contra una persona; no fue [...] una revolución en contra de un sistema; se trata de un levantamiento armado en contra de Don Antonio López de Santa Anna en lo personal”.

⁷ Expresamente indicaba el Plan de Acapulco, que modificaba el Plan de Iguala, que el régimen actual “se ha dado á conocer ya de una manera clara y terminante con la creación de Ordenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos á la igualdad republicana”. El plan de Ayutla de 1 de marzo de 1854 original y el plan de Ayutla reformado en Acapulco el día once, pueden consultarse en el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, *Operaciones de Guerra*, exp. 4423.

⁸ Dentro de estas normas encontramos la “Ley Juárez” o “Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios”, de 23 de noviembre de 1855; y la “Ley Lerdo” llamada “Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas”, de 25 de junio de 1856. Para profundizar en este tema véase SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Una historia constitucional de México*. II (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019) 869-871; VILLEGAS REVUELTAS, Silvestre, *Antología de textos de La Reforma y el Segundo Imperio 1853-1867* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016) 35-40; BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910* (México: El Colegio de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012). Con relación a las reformas en materia eclesiástica que emprendió el bando liberal, esta autora retoma las palabras del monseñor Víctor Eyzaguirre que sobre ellas comentó que había llevado al “*al país más rico y más opulento de la América a la indigencia y a la miseria*”. La inconformidad que originaron las referidas leyes fue tal que ocasionaron un sin fin de levantamientos al grito de “Religión y Fueros”, muchos de ellos fomentados por la Iglesia.

liberales, estableciendo la igualdad ante la ley mediante el sometimiento de los altos mandos militares y el clero al poder civil, al tiempo de prohibir las leyes privativas y los fueros⁹. Ya en el artículo 2º del proyecto de constitución se señaló expresamente la igualdad de derechos de todos los ciudadanos sin distinción de clases u origen. En el debate sobre este artículo, Francisco Zarco propuso que no se refiriera a la igualdad de derechos sino a la igualdad ante la ley, pues consideraba que no todos tienen los mismos derechos¹⁰. El diputado Ponciano Arriaga se opuso a esta expresión y retiró el proyecto, para que la comisión redactora volviera a presentarlo. La nueva propuesta no incluyó ninguna declaración de igualdad, simplemente se prohibieron las leyes privativas en el artículo 13 constitucional¹¹.

Como era de esperarse, por su contenido liberal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos generó descontento en el partido conservador y aún en el bando liberal en su vertiente moderada. Esta situación ocasionó que en el mes de diciembre de 1857 el presidente Ignacio Comonfort, que era a fin a este último grupo político, desconociera la Carta Magna, suceso que desencadenó la conflagración civil de Reforma o Guerra de Tres Años, que enfrentó a los conservadores que pretendían no perder los privilegios de antaño con el gobierno constitucional. La contienda se postergó por tres años y culminó con el triunfo de este último en 1861 al reinstalar Benito Juárez, encargado del Ejecutivo, los poderes en la capital del país¹².

Si bien la historiografía de la guerra de Reforma ha reiterado que la ocupación de la capital por el ejército constitucional puso fin a la lucha intestina, esta aserción ha sido refutada en investigaciones recientes. Rodríguez Baca, por ejemplo, es de la idea “que aquella solo quedó soterrada, lo que se sustenta en el hecho de que los principales jefes conservadores y algunos que años más tarde servirían al imperio de Maximiliano continuaron en armas en diferentes puntos de la república”¹³. Comparimos la idea de este autor, pues si bien las operaciones armadas terminaron no así la pugna ideológica, que lejos de concluir se polarizó aún más; así, la coyuntura para el partido vencido de buscar ayuda en el exterior cobró fuerza.

⁹ KNOWLTON, Robert, *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910* (México: Fondo de Cultura Económica, 1985) 39.

¹⁰ ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente* (México: El Colegio de México, 1956) 488-489.

¹¹ Esa redacción fue interpretada por los contemporáneos a la constitución como el reconocimiento de la “garantía de igualdad ante la ley” mediante la prohibición de los ataques a ésta. Vid. CASTILLO VELASCO, José, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano* (México: Imprenta del Gobierno, 1871) 48.

¹² Sobre este conflicto recomendamos la lectura de STROBEL, Héctor, *El ejército liberal en la Reforma* (México: Fondo de Cultura Económica, 2022); FOWLER, William, *La Guerra de Tres Años (1857-1861)* (México: Crítica, 2020).

¹³ RODRÍGUEZ BACA, Emmanuel, *El Ayuntamiento de la Ciudad de México y la guerra de Reforma* (México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022) 237.

II. UN MONARCA EUROPEO PARA MÉXICO

El triunfo liberal en la guerra civil de Reforma originó que los desafectos a la administración constitucional salieran del país, refugiándose preferentemente en La Habana, Cuba, y en Europa. El licenciado Benito Juárez, presidente constitucional, se enfrentó a la crítica situación económica que la contienda había dejado: la bancarrota del erario, por lo que en julio de 1861 suspendió el pago de la deuda pública y las asignaciones contraídas en el extranjero por dos años, era imposible, pues, pagar los intereses de los empréstitos onerosos obtenidos por los anteriores gobiernos con otras naciones en particular con Francia, Inglaterra o España¹⁴.

El decreto arriba referido fue visto por los monarquistas exiliados en Europa como una oportunidad para resarcir lo que habían perdido con leyes reformistas publicadas entre 1855 y 1861, de ahí que connotados “reaccionarios” como José María Gutiérrez de Estrada, José Manuel Hidalgo y Juan N. Almonte, la mayor parte de ellos residentes en Francia, promovieron que las naciones acreedoras hicieran una intervención armada en México, para obtener el pago de la deuda e imponer una monarquía que reestableciera los privilegios de la Iglesia. Su mejor aliado fue el emperador francés Napoleón III que desde años atrás tenía intereses en México.

Napoleón “el pequeño” recibió con agrado la propuesta de los mexicanos promotores de la monarquía. No tardó mucho en definir su postura, de ahí que a finales de septiembre de 1861 mostró públicamente sus intenciones de intervenir política y militarmente en México con el fin de implantar un protectorado, para el que ya había pensado en un candidato: el archiduque de Austria Maximiliano de Habsburgo¹⁵. Antes de poner en práctica su plan necesitaba de aliados para concretar lo que Berta Flores llamó su “gran designio para las Américas”¹⁶.

No fue sino hasta octubre de 1861 que se reunieron en Londres los representantes de las tres naciones acreedoras de México quienes acordaron enviar fuerzas militares para salvaguardar sus intereses. Se comprometieron a ocupar únicamente fortalezas y posiciones en el litoral; a no adquirir territorio alguno; a no afectar el derecho de los mexicanos a elegir y constituir libremente la forma de su gobierno; e invitar a los Estados Unidos a sumarse a esta causa¹⁷. Fue así

¹⁴ Véase, PAYNO, Manuel, *México y sus cuestiones financieras con la Inglaterra, la España y la Francia* (México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Miguel Ángel Porrúa, 1982) 222.

¹⁵ Para conocer más sobre la formación de Maximiliano se recomienda la lectura de CONTE CORTI, Egon, *Maximiliano y Carlota* (México: Fondo de Cultura Económica, 1983) 280; TELLO DÍAZ, Carlos, *Maximiliano. Emperador de México* (México: Penguin Random House Grupo Editorial, Debate, 2017); RATZ, Konrad, *Tras las huellas de un desconocido. Nuevos datos y aspectos de Maximiliano de Habsburgo* (México: CONACULTA, INAH, Siglo XXI, 2008).

¹⁶ FLORES SALINAS, Berta, “Napoleón III: Su gran designio para las Américas”, en Galeana, Patricia (coordinadora), *Encuentro de Liberalismos* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004).

¹⁷ RIVERA y SANROMÁN, Agustín, *Anales de la Reforma y el Segundo Imperio* (Guadalajara: Talleres de Tipografía dirigido por José Gómez Ugarte, 1897) 101. Estados Unidos rechazó la alianza debió a la guerra de Secesión que enfrentaba en ese momento, conflicto que implicó cambios significativos en la política internacional que hicieron surgir horizontes favorecedores

que España, Inglaterra y Francia nombraron a sus comisionados para hacer los reclamos oficiales¹⁸: se acordó que cada nación llevaría de forma independiente a su ejército, aunque trabajarían de manera conjunta cuando así conviniese¹⁹.

La reunión con las autoridades mexicanas se efectuó el 19 de febrero de 1862; en ella se alcanzó un acuerdo preliminar para conseguir una solución pacífica. Manuel Doblado, ministro de Relaciones de México, les describió la situación económica del país y les expresó la voluntad del gobierno de reanudar los pagos en un futuro cercano. Juan Prim aceptó los términos preliminares y los presentó a los representantes británico y francés, quienes estuvieron de acuerdo, firmándose los “Convenios de la Soledad”²⁰. Sin embargo, Napoleón III los rechazó, revelando así su intención de intervenir en México. Esta decisión, sumada al desembarco de más tropas francesas, condujo a la ruptura de la alianza tripartita: españoles e ingleses regresaron a sus países, mientras que los galos quedaron sobre las armas. Con esta acción inició la segunda Intervención Francesa en México, preludio del Segundo Imperio Mexicano.

Las hostilidades entre tropas nacionales y francesas, con sus aliados mexicanos, no tardaron en sobrevenir, siendo la acción militar más trascendente la que tuvo lugar en Puebla el 5 de mayo de 1862, que fue ganada por las fuerzas mexicanas, hecho de armas que ocasionó que los planes imperiales se retrasaran por un año. No fue sino hasta el 10 de junio de 1863 que el ejército francés ocupó la capital de país²¹. Días después se ordenó la creación de una Junta Superior de Gobierno que estaría conformada por treinta y cinco individuos designados por el ministro francés Dubois de Saligny²², quien seleccionaría a doscientos representantes de los estados para formar la Asamblea de Notables que sería la responsable de elegir

a los intereses de los acreedores de México, quienes hasta entonces habían visto contenidas sus pretensiones de intervención por la oposición que ésta encontraría en los Estados Unidos y la Doctrina Monroe.

¹⁸ España designó al general Juan Prim y Prats, Inglaterra a Charles Wyke y al comodoro Hugh Dunlop, mientras que Francia a Alphonse Dubois de Saligny y al almirante Edmond Jurien de la Graviere. Vid. PI-SUÑER LLORENS, Antonia, *El general Prim y la cuestión de México* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1996) 76-77.

¹⁹ Los intereses de dichos países para intervenir en México eran diferentes entre sí. Inglaterra buscaba resguardar los intereses de sus ciudadanos y asegurar que las autoridades mexicanas pagaran su deuda. España deseaba restaurar sus antiguas posesiones en América, mientras que Napoleón III quería detener el ascenso continuo de Estados Unidos y transformar las repúblicas hispanoamericanas en monarquías.

²⁰ En este se acordó reconocer al gobierno de Juárez para tratar con él; declarar que no se intentaba lesionar la soberanía e integridad territorial de México; permitir que las pláticas siguientes se realizaran en Orizaba, pudiendo ocupar los ejércitos aliados provisionalmente las poblaciones de Córdoba y Tehuacán; convenir que, en el caso desafortunado de que no se llegara a un arreglo final, los invasores regresarían a Veracruz, más allá de la línea fortificada del ejército mexicano.

²¹ OLLIVER, Emile, *La intervención francesa y el imperio de Maximiliano* (México: Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, El Colegio de Puebla, 2012) 96. Previa ocupación de las tropas francesas el presidente Juárez salió de la ciudad de México y trasladó los poderes de la Federación a San Luis Potosí.

²² CONTE CORTI, cit. (n. 15) 166. Este autor de origen croata, apunta que la mayor parte de las personas que integraron la Junta pertenecían al partido conservador y “solo algunos eran

la forma de gobierno para la nación²³. Ésta se instaló en el mes de julio y aprobó la monárquica moderada, con un emperador como soberano. Acordó también que la corona se le ofrecería al príncipe Fernando Maximiliano, archiduque de Austria; en caso de que no aceptara se solicitaría a Napoleón III sugiriera a otro príncipe católico²⁴.

Fue así como una comisión de monarquistas mexicanos viajó a Miramar, Trieste Italia, residencia de Maximiliano, para ofrecerle la corona del Imperio Mexicano. La reunión entre ambos se verificó en el mes de octubre de 1863, en ella el Habsburgo les hizo saber que la aceptaría siempre y cuando le presentaran los votos de aceptación del pueblo mexicano. Tras este encuentro, una parte de la comisión regresó a México para cumplir con la petición²⁵. No fue sino hasta abril de 1864, que aquella le informó que “el pueblo mexicano” lo aclamaba como soberano, después de lo cual se firmó con Francia el Tratado de Miramar²⁶. Cuatro días más tarde, el ahora augusto monarca zarpó rumbo a su imperio. El 28 de mayo, acompañado de la emperatriz Carlota, su esposa, arribó al puerto de Veracruz²⁷.

III. EL CAMINO DE LA JUSTICIA: LEYES PARA EL SEGUNDO IMPERIO

No pasó mucho tiempo para que la pareja imperial observara los problemas, económicos, políticos y militares del imperio, en particular del ámbito social y la desigualdad, de ahí que “se mostraron consternados ante las condiciones en

liberales moderados”; no obstante, estos últimos rechazaron su nombramiento por lo que, al final, la Asamblea se integró en su mayor parte de los antiguos partidarios de Santa Anna y Miramón.

²³ TAFOLLA PÉREZ, Rafael, *La Junta de Notables de 1863* (México: Jus, 1877) 25. Este autor apunta que para ser miembro de la Asamblea “no se exigía más condición que tener veinticinco años cumplidos y no estar privado de los derechos de ciudadano”. La comisión se integró por Hidalgo y Esnaurrizar, Antonio Escandón, Tomás Murphy, Antonio Suárez de Peredo, Adrián Woll, José Landa, Ignacio Aguilar y Marocho, José María Gutiérrez de Estrada, Francisco Javier Miranda y Joaquín Velázquez de León.

²⁴ RIVERA – SANROMÁN, cit. (n. 17) 159-160. La respuesta del gobierno republicano no se hizo esperar, el presidente Juárez decretó que se considerarían traidoras a las personas que sirvieran al imperio, tanto en el orden civil como en el militar.

²⁵ PANI, Erika, *Para mexicanizar el segundo imperio. El imaginario político de los imperialistas* (México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001).

²⁶ En este tratado Napoleón III se comprometió a mantener las tropas francesas en México durante seis años, las que se reducirían lo más pronto posible a 25,000 soldados, quienes evacuarían el país a medida que Maximiliano organizara las tropas necesarias para reemplazarlas.

²⁷ Con base en el testimonio de la duquesa Kolonitz, la recepción que se le hizo a la pareja imperial en Veracruz fue fría y al respecto registró en su diario: “no había ni una señal de vida; nadie se movió en el puerto, no había nadie en la costa. El nuevo soberano de México estaba frente a su propio imperio, en poco tiempo debía pisar su suelo, pero sus súbditos se habían escondido. Nadie lo recibía. Nuestras impresiones fueron dolorosísimas y nuestro corazón estaba angustiado [...] la atmósfera era pesada para todos”. Esto hizo dudar a Maximiliano de que el pueblo mexicano lo llamara a gobernar. KOLONITZ, Paula, *Un viaje a México en 1864* (traducción de Neftali BELTRÁN, México: Fondo de Cultura Económica, Secretaría de Educación Pública, 1981) 60.

que se encontraba la mayoría de los habitantes²⁸, situación que buscó resolver de inmediato.

La literatura de este periodo resalta que tan pronto como Maximiliano se estableció en la ciudad de México se aprestó para atender los asuntos de Estado que no eran pocos, en particular el de establecer leyes para su buen funcionamiento. Se ocupó también de dictar disposiciones políticas, culturales, económicas, sociales²⁹ y jurídicas. Erika Pani destaca que esta faena era necesaria e impostergable, de todo lo cual el emperador era consciente, de ahí que intentó crear “una administración uniforme, estable y eficaz”³⁰. Con este fin, instauró entre otras, comisiones de Hacienda, de Justicia³¹, Militar y de Instrucción Pública, las que tendrían la obligación de atender “las diversas ramas de la administración, siendo una de sus faenas primordiales la de estudiar y hacer las propuestas y reformas de ley que fueran necesarias en sus respectivas áreas para su eficaz funcionamiento”³². Fue así que comenzó la labor legislativa para organizar jurídicamente su imperio³³.

²⁸ LEÓN GARDUÑO, Ángela, *Para contener los males de la pobreza: la conformación del sistema de beneficencia durante el Segundo Imperio Mexicano* (México: Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México, s. d.) 3. Manuscrito cortesía de la autora próximo a publicarse por la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México.

²⁹ Dentro de la parte social de Maximiliano, además de la beneficencia que de manera extraordinaria ha estudiado León Garduño, resaltamos la política indigenista, sin duda necesaria al componerse de un alto porcentaje de población indígena la población mexicana, de ahí que designó a Faustino Chimalpopoca Galicia preceptor del nahua del imperio, para que tradujera al idioma náhuatl las disposiciones gubernamentales. Sobre la política social de Maximiliano *vid.* PANI, Erika “¿‘Verdaderas figuras de Cooper’ o ‘pobres inditos infelices’? La política indigenista de Maximiliano”, *Historia Mexicana*, 47, 3 (1998) 571-604. En relación con esta temática pueden consultarse también a LEÓN GARDUÑO, Ángela, *El proyecto de monarquía social durante el segundo imperio mexicano (1864-1867)* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017); CRUZ, Yasmín, “Las clases menesterosas: ¿Asunto de Estado filantropía?”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *et al.*, *Derecho, Guerra de Reforma, intervención francesa y Segundo Imperio. A 160 años de las Leyes de Reforma* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020) 79-92; MEYER, Jean, “La Junta Protectora de las Clases Menesterosas. Indigenismo y agrarismo en el Segundo Imperio”, en ESCOBAR, Antonio (coordinador), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX* (México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1993) 329-364.

³⁰ PANI, *Para mexicanizar*, cit. (n. 25) 322: “Las leyes, siguiendo a esta autora, serían elaboradas y discutidas por los “*dos cuerpos más respetables del Estado*”: el Consejo de Estado y el Ministerio”.

³¹ Ésta tendría como tarea fundamental elaborar la *Ley para la organización de tribunales y juzgados del Imperio*.

³² CELIS VILLALBA, Pedro – RODRÍGUEZ BACA, Emmanuel, “Una pretendida legislación militar durante el Segundo Imperio: la Ley Orgánica Imperial del Ejército Mexicano del 26 de enero de 1865”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis y CRUZ BARNEY, Oscar (coordinadores), *La legislación durante el Segundo Imperio, 1864-1867* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023) 29.

³³ La bibliografía en este sentido es amplia, no pretende este trabajo agotar las fuentes que abordan el tema, sin embargo, consideramos destacar las siguientes obras: GONZÁLEZ LEZAMA Raúl Alberto, “La génesis de la legislación social del Segundo Imperio Mexicano”, en MORENO-BONNETT, Margarita – ÁLVAREZ Rosa María (coordinadoras), *El Estado laico y los derechos*

Ahora bien, Maximiliano deseaba que las leyes que dimanarían de las comisiones y las que él mismo dictara fueran equitativas para la población. En relación con esto la historiografía del Segundo Imperio es disímil en sus apreciaciones. Francisco Arraongoiz, español de filiación conservadora, la calificó como una “manía” del emperador, todo ello por las leyes que emitió en el bienio de 1865-1866; en contraposición Oscar Cruz, la describe como una “una tarea [...] regulatoria de gran importancia”³⁴. A nuestro parecer la perspectiva de sendos historiadores es acertada, la “manía”, que bien podríamos llamar interés, se vio reflejada en distintas leyes imperiales de las que descollamos la Ley del Registro Civil, la Ley de Instrucción Pública la Ley de Revisión de Bienes Eclesiásticos Desamortizados y Nacionalizados, la Ley sobre terrenos de comunidad y de repartimiento, la Ley Orgánica Imperial del Ejército Mexicano, Decreto de Tolerancia de Cultos y la Circular de secularización de cementerios³⁵. Así también se elaboraron distintos códigos siendo dos importantes el Civil y el Penal³⁶.

De las leyes aludidas resaltamos dos elementos: el primero que la mayoría tenía una fuerte influencia del pensamiento liberal y, en algunos casos, ratificaban las que entre los años de 1855 y 1859, emitieron los gobiernos de Juan Álvarez, Ignacio Comonfort y Benito Juárez, situación que incomodó a los partidarios del imperio³⁷. El segundo, que algunas tenían como modelo la legislación de otros países, en particular de las naciones europeas, tal fue el caso de la tocante a la organización del ejército³⁸, o bien retomaron leyes que se habían implementado en México décadas atrás como lo fue la concerniente a la de garantías individuales

humanos en México: 1810-2010 II (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012); CEJA ANDRADE, Claudia, *Al amparo del Imperio. Ideas y creencias sobre la justicia y buen gobierno durante el Segundo Imperio Mexicano* (México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2007).

³⁴ ARRANGOIZ, Francisco de Paula, *México desde 1808 hasta 1867: relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del Virrey Iturrigaray hasta la caída del Segundo Imperio* (Madrid: Imprenta a cargo de A. Pérez Dubrul, s. d.); CRUZ BARNEY, Oscar, “La obra legislativa del Segundo Imperio”, en *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, IV (México: Cámara de Diputados, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016) 303-313.

³⁵ Esta fue una de las significativas ya que ocasionó una fractura con la Iglesia, al cesar toda intervención de ésta en la parte económica de cementerios y panteones. *Vid.* SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis – ALEJOS GRAU, Carmen, *Las Leyes de Reforma y su aplicación en México* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023) 189.

³⁶ Un artículo en proceso de publicación que estudia la creación de dichos códigos es: MORALES QUINTANA, Alejandro – RODRÍGUEZ BACA, Emmanuel, “El Pensamiento ilustrado en la codificación civil y penal del Segundo Imperio Mexicano, 1864-1867. Un balance historiográfico”, *Quaderni dell’ISPA*, 6, Università della Calabria, Italia (2024). Agradezco a los autores el haberme compartido la versión preliminar de su texto.

³⁷ RATZ, cit. (n. 15) 70, distingue tres etapas del Imperio, la inicial, la liberal y la conservadora. La segunda, apunta, era “de coalición”, motivo por el cual incorporó a su gobierno a “liberales moderados y conservadores, tal como convenía a la mentalidad reconciliadora de Maximiliano que aspiraba a equilibrar las fuerzas políticas. Sin embargo, la línea de conducta provocó la desconfianza y la resistencia de los conservadores que se atribuían el mérito de haber sido los únicos promotores del imperio”.

³⁸ CELIS VILLALBA y RODRÍGUEZ BACA, cit. (n. 32) 28-32.

que lo hizo de elementos de una iniciativa de ley que el Senado presentó en el año de 1849, que es una de las más significativas en la historia constitucional de la república mexicana y que está estrechamente vinculada con la que se analiza en este artículo.

IV. LA IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL ESTATUTO PROVISIONAL Y EN LA LEY DE GARANTÍAS INDIVIDUALES

Al aceptar el trono de México, Maximiliano consintió gobernar bajo una monarquía moderada y a través de una constitución. No obstante, al llegar a territorio nacional se enfrentó a un problema: el contexto militar del Imperio era complicado. De ahí que convocar a un congreso constituyente parecía una tarea difícil. Pese a estas dificultades se requerían normas para el buen funcionamiento de su gobierno³⁹. Por ello, el emperador debió hacer uso de su facultad para dictar una constitución, que podía encontrar su fundamento en el beneplácito a la corona, pues lo hizo señalando que aceptaba “el poder constituyente con que ha querido investirme la Nación”⁴⁰.

Maximiliano tenía la intención de convocar a un congreso constituyente electo democráticamente. Como el estado de guerra que atravesaba el país lo impedía, para no renunciar totalmente a su pretensión, en vez de dar una norma constitucional definitiva apeló a una práctica recurrente por la clase política en el México independiente: establecer un cuerpo legislativo que decidiera provisionalmente asuntos de materia política de relevancia, entre ellos el modelo de Estado, la forma de gobierno del país, los órganos de decisión, los derechos fundamentales, entre otros⁴¹. Fue por ello que el 10 de abril de 1865⁴² se publicó el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*⁴³. En relación con este documento y su relevancia jurídica,

³⁹ Esta imposibilidad ya había sido objeto de conversaciones entre Maximiliano, Napoleón III y Leopoldo I, rey de Bélgica y suegro del emperador de México. Vid. ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “El proyecto de constitución del segundo imperio mexicano: notas sobre el manuscrito de la archiduquesa Carlota”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 24 (2000) 34-37.

⁴⁰ ARRANGOIZ, cit. (n. 34) 675-676.

⁴¹ Ejemplos previos de esta práctica incluyen El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1823, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, las Bases para la Nueva Constitución del 23 de octubre de 1835 y el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856. Para un estudio más completo de dichos cuerpos legales véase SOBERANES FERNÁNDEZ, *Una historia constitucional*, cit. (n. 8).

⁴² Con base en Arraongoiz, Maximiliano eligió esa fecha para hacerlo público “por ser el del aniversario de su aceptación al trono”. ARRANGOIZ, cit. (n. 34) 282.

⁴³ Archivo Histórico del Distrito Federal. Serie: *Bandos, leyes y decretos*, caja 36, exp. 85. El *Estatuto* fue publicado en el número 85 del órgano oficial del gobierno imperial, es decir en el *Diario del Imperio*, esto con la finalidad de que tuviera más alcance y fuera conocido en la mayor parte del imperio. El *Diario del Imperio*, comenzó a publicarse el 1 de enero de 1865; su último número apareció el 19 de junio de 1867, es decir, el mismo día en que Maximiliano moría fusilado en la ciudad de Querétaro. Sobre esta publicación y su importancia como instrumento político y de propaganda véase HERNÁNDEZ SAÉNZ, Luz María, *Espejismo y realidad: Maximiliano y el Diario del Imperio 1865-1867* (México: Archivo General de la Nación, 2012).

Ángela León apunta que se trataba de una cata otorgada, de concesión real, que era común en las monarquías reestablecidas tras el imperio napoleónico, pues con ello los monarcas demostraban que podían limitar su poder y reconocer ciertas libertades al pueblo⁴⁴.

El *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano* consta de 81 artículos, y 18 títulos. El decimoquinto título, que es el de nuestro interés por el tema que se analiza en este trabajo, es el que trata “De las garantías individuales”. En éste, el emperador se comprometía a garantizar una serie de derechos a sus súbditos, y daba a entender que las personas poseen unos derechos anteriores, como era propio en el constitucionalismo primigenio, y no concesiones graciosas del monarca⁴⁵.

Fundamentalmente, en esa norma se reconocen los derechos de “la igualdad ante la ley; la seguridad personal; la propiedad; el ejercicio de su culto y la libertad de publicar sus opiniones”, como indica el artículo 58⁴⁶.

Debe destacarse que el mismo artículo 58 reconozca, como primero de los derechos, el de la igualdad ante la ley. A nuestro parecer se trataba de seguir una línea trazada por dos documentos jurídicos de mucha trascendencia: la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, que su preámbulo menciona: “Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales [...]”, y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que comienza señalando que “los hombres nacen libres y permanecen iguales”. Recordemos que Maximiliano era un hombre ilustrado, y por lo mismo es viable que conociera estos documentos, los que debió retomar para la elaboración del *Estatuto*.

El emperador no solo trataba de otorgarle a la igualdad la misma posición topográfica que esos textos, colocándola al inicio de la declaración de los derechos; quería algo más: asumir la ideología que subsistía detrás de ellos, es decir, la victoria de la forma individualista de fundamentar los derechos. En efecto, este modelo presupone una antítesis entre lo estamental e individual, en donde la pugna por el derecho moderno se presenta como una lucha por el derecho libre de privilegios⁴⁷. Su estrategia consiste en sustituir los derechos de distintos grupos por un único derecho general⁴⁸. La táctica por el “nuevo derecho” supone la concentración del *imperium*, para despojar paulatinamente a los estamentos del

⁴⁴ LEÓN GARDUÑO, *Para contener*, cit. (n. 28) 123. Lo entrecomillado de la cita, lo retoma de TREJO, Zulema, *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano: su aplicación al gobierno departamental sonorense, 1865–1866*, en *Región y Sociedad*, 40, 19 (2007) 171-188.

⁴⁵ GARGORENA MORALES, Ángel, *Derecho Constitucional Teoría de la constitución y sistema de fuentes* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014) 33.

⁴⁶ Véase *Diario del Imperio*, 10 de abril de 1865. Lo que se lee en los siguientes apartados es desarrollar cada uno de estos derechos y la forma en que iban a ser protegidos en el México imperial de la segunda mitad del siglo XIX. Así, en los artículos 60 a 67 se profundiza en el derecho de seguridad personal vinculado con el proceso penal; el artículo 68 ahonda en la propiedad; los artículos 69 y 70 lo hacen respecto a la libertad de trabajo; el 76 a la libertad de expresión; mientras que en el artículo 70 se habla de la suspensión de derechos.

⁴⁷ FIORAVANTI, Maurizio, *Los derechos fundamentales* (Madrid: Trotta, 1996) 35.

⁴⁸ WIEACKER, Franz, *Historia del derecho privado en la edad moderna* (Madrid: Aguilar, 1957) 313.

ejercicio de funciones políticas y, de ese modo, sustraer al individuo de las antiguas sujeciones, convirtiéndolo en titular de derechos, entre los que destaca, como primero de todos, el poder rechazar toda autoridad distinta a la ley del Estado⁴⁹.

Para terminar con la pluralidad de derechos era necesario establecer un mismo derecho para todos, bajo la premisa de que la concentración de *imperium* en el legislador es la máxima garantía de que nadie ejerza poder sobre los individuos sino en nombre de la ley. Así, el compromiso de que los ciudadanos no podrán ser ligados por ninguna autoridad que no sea la del legislador, intérprete legítimo de la voluntad general, constituye la prenda del ejercicio de la libertad frente a las discriminaciones del estamento⁵⁰.

Por estas razones, la primicia de la ley señala la derrota de las tradiciones jurídicas del Antiguo Régimen y la culminación de la tradición absolutista del Estado y de las concepciones del derecho natural “objetivo”⁵¹. Al ser el primado legislativo la garantía de los derechos, es lógico que la igualdad se manifestara a través de la ley⁵². En la medida en que todos los ciudadanos sean regidos por una idéntica ley, se respetará el principio de igualdad. De esta forma, la legislación del Estado es la garante del principio de igualdad y no otras disposiciones jurídicas otorgadas por diversos depositarios del poder que, a la postre, desaparecen.

El principio de igualdad realizado a través de la ley supone que los aplicadores de ésta únicamente pueden sujetarse a las disposiciones de la legislación y no pueden ver más distinciones que las que previó la asamblea, es decir, no existe otro *tertium comparationis* distinto a la legislación, pues “la ley ante la que todos los hombres son iguales es expresión de la voluntad general y, por definición, a todos los trata por igual”⁵³.

De lo anterior podemos desprender que para la ideología liberal, que profesaba Maximiliano, la igualdad no suponía la indiferenciación absoluta de trato jurídico, sino que implicaba la abolición del privilegio y, con ello, el establecimiento de una igual eficacia de la ley para todos⁵⁴. A esta forma de ver la igualdad se le dio el nombre “ante la ley” desde la Constitución francesa de 1814, cuyo artículo 1

⁴⁹ WIEACKER, cit. (n. 48) 37.

⁵⁰ FIORAVANTI, cit. (n. 47) 58.

⁵¹ ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia* (Madrid: Trotta, 2005) 24-25.

⁵² La idea del establecimiento de la ley como fuente de la igualdad se avizora en Hobbes, quien señaló que a diferencia de un periodo de anarquía en que los hombres eran iguales en la nada pues carecían de cualquier derecho, los hombres son iguales por el contrato social porque comparten la misma obediencia a la ley que proviene del principio *pacta sunt servanda*. Al respecto, PÉREZ BERMEJO, Juan Manuel, “Diferencias internas en la teoría moral de la justicia como acuerdo: Hobbes y Buchanan a propósito de la igualdad”, *Revista de filosofía de la Universidad Complutense*, 24 (2000) 241.

⁵³ RUBIO LLORENTE, Francisco, *La forma del poder* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997) 621.

⁵⁴ JIMÉNEZ CAMPO, Javier, “La igualdad jurídica como límite frente al legislador”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 9 (1983) 74.

establecía “los franceses son iguales ante la ley, cualesquiera que sean su título y su rango”⁵⁵.

De esta forma, el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano* asumía la ideología liberal respecto al principio de igualdad, lo que suponía una afrenta a los conservadores que habían traído a Maximiliano, y que justamente pretendían lo contrario, según se formula en su lema “Religión y Fueros”, con lo que expresaban que buscaban preservar los tribunales militares y religiosos⁵⁶.

Con lo anterior no queremos decir que los miembros del partido conservador estuvieran en contra de la igualdad; ellos tenían otra concepción de este principio, basada en las ideas clásicas grecolatinas⁵⁷ y cristianas, conforme a las cuales, si bien los miembros de la comunidad cristiana gozan de un estatus de igualdad, el Estado debe de proteger a la Iglesia y a su derecho⁵⁸. Fue por este motivo que desde los primeros intentos de desaparecer la situación privilegiada de los eclesiásticos en la tercera década del siglo XIX, se opusieron en contra del concepto de igualdad ante la ley que pugnaba por la abolición de los fueros⁵⁹, lo mismo que ante su eliminación en la llamada “Ley Juárez”, y su proscripción definitiva en la Constitución de 1857 que, como ya se mencionó páginas atrás, derivó en una guerra civil, la más cruenta que experimentó México en el siglo XIX.

Así pues, la norma de garantías individuales elaborada por Maximiliano anticipaba una ruptura con los ideales que guiaban a los que le dieron la corona imperial mexicana justamente para oponerse al principio de igualdad ante la ley y preservar los fueros y privilegios. El programa ya había sido anunciado; faltaba su concreción legislativa.

Eso era necesario pues Maximiliano no pretendía agotar la regulación de los derechos humanos en el Estatuto, sino que determinó que eso se haría “conforme a las prevenciones de las leyes respectivas”, como decía su artículo 58. Las leyes secundarias sobre derechos humanos no eran comunes en esa época. Sin embargo,

⁵⁵ Esta fórmula fue retomada por varios cuerpos constitucionales de la época. El artículo 6 de la constitución belga de 1831 establecía que “no hay en el Estado ninguna distinción de estamentos. Todos los belgas son iguales ante la ley.” La Constitución de la Asamblea Nacional en la Paulskirche de Frankfurt de 1848, señaló “todos los alemanes son iguales ante la ley.” En 1848, el Estatuto albertino italiano, en su artículo 24 estableció “todos gozan de igual manera de derechos civiles y políticos, y son admisibles en los cargos civiles y militares, salvo las excepciones determinadas en las leyes”. La Constitución prusiana de 1850 señaló “todos los prusianos son iguales ante la ley. Se suspenden los privilegios de toda clase. Los cargos públicos son accesibles por igual, observando las condiciones establecidas por las leyes, para los que estén capacitados para ello.” La Ley Estatal Fundamental austriaca sobre Derechos Generales de los Ciudadanos, de 1867, en su artículo 2 señaló: “ante la ley, todos los ciudadanos son iguales”.

⁵⁶ MIJANGOS y GONZÁLEZ, Pablo, “Entre la igualdad y la gobernabilidad: los motivos de la supresión del fuero eclesiástico”, *Historia mexicana*, 66 (2016) 9.

⁵⁷ Sobre esta concepción puede verse, GUZMÁN BRITO, Alejandro, “La igualdad natural de todos los hombres en el pensamiento jurídico romano de la época clásica”, *REHJ*, 14 (1991) 17-42.

⁵⁸ IBARRA GARCÍA, Laura, “El concepto de igualdad en México (1810-1824)”, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 145 (2016) 285.

⁵⁹ BRISEÑO SENOSIAIN, Lillian, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1822-1858* (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Gobierno del estado de Jalisco, 1991) 220.

México contaba ya con antecedentes al respecto, pues en el Acta de Reformas Constitucionales de 1847 se había ordenado expedir una ley de esta naturaleza, la misma no tendría carácter de ley ordinaria sino de “ley constitucional”.

Bajo la vigencia del Acta de Reformas no se aprobó una ley constitucional que regulara las garantías individuales. Sin embargo, si presentó una iniciativa el 29 de enero de 1849 firmada por los senadores Otero, Robredo e Ibarra⁶⁰. Este proyecto fue conocido por los constituyentes de 1856-1857, entre los que se encontraba Pedro Escudero y Echánove, quien a la postre sería ministro de justicia de Maximiliano. Este ministro posiblemente redactó la que sería la Ley de Garantías Individuales del emperador basándose en la iniciativa legislativa antes referida, pues existe una similitud asombrosa entre ambos textos⁶¹.

La norma secundaria se expidió a los pocos meses⁶². Específicamente, el 1 de noviembre de ese mismo año, el emperador emitió la *Ley de Garantías Individuales de los Habitantes del Imperio*. En lo que se refiere al objeto de este trabajo, la igualdad ante la ley, fue definida en términos idénticos a como lo había propuesto el artículo 33 la iniciativa de 1849 indicando que: “La ley, sea que obligue, que premie, ó que castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conceder premios y recompensas personales á los que hubieren hecho grandes servicios públicos”.

En dicha redacción se aprecia que se ha asumido toda la lógica de la igualdad ante la ley, de la concepción liberal, que pretendía igualar formalmente, es decir, generalizando al definir a los sujetos mediante proposiciones universales⁶³. La generalidad es el mecanismo de funcionamiento del principio de igualdad ante la ley. En tanto es identificado con la legalidad, la igualdad se reduce a dotar de los atributos formales de generalidad y abstracción a las normas, pues “la ley es igual para todos porque es general y abstracta, pero el legislador, al establecerla, no tiene otros límites que los que derivan de esta estructura necesaria”⁶⁴.

⁶⁰ Aunque iba firmada por los tres, al autor principalísimo era Mariano Otero, según OÑATE, Santiago, “El Acta de Reformas de 1847”, en AAVV, *Derechos del pueblo mexicana. México a través de sus constituciones*, III (3ª edición, México: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985) 137.

⁶¹ Por lo menos dieciocho artículos son idénticos. Esta correspondencia puede verse —señalando primero el artículo de la iniciativa y en segundo lugar el de la ley— en 3 y 4; 5 y 6; 7 y 8; 8 y 9; 9 y 10; 12 y 13; 13 y 15; 4 y 16; 15 y 17; 16 y 18; 18 y 20; 19 y 21; 20 y 22; 22 y 24; 23 y 25; 25 y 40; y 22 y 47.

⁶² Arrangóiz se pronuncia sobre ese afán legislativo de Maximiliano en los siguientes términos. “Desde el primer día de su reinado, tuvo Maximiliano una manía de publicar leyes y decretos, para persuadir en Europa que, como he dicho ántes, tenía un genio creador, que era un gran administrador; pero esa manía se convirtió en un verdadero furor en Noviembre y Diciembre de ese año, pues expidió entre otros [...] leyes de garantías individuales [...] No se olvidó Maximiliano de informar á sus agentes en Alemania y en Francia, de que se habían publicado todos los decretos que he citado; continuaba Su Majestad queriendo persuadir al mundo, de que había ido á sacar de las tinieblas un país de salvajes, y para que todo se atribuyera á su genio se publicaban sus cartas á sus ministros. ARRANGOIZ, cit. (n. 34) 64-66.

⁶³ TARELLO, Giovanni, *Cultura jurídica y política del derecho* (México: Fondo de Cultura Económica, 1996) 49.

⁶⁴ RUBIO LLORENTE, cit. (n. 52) 621.

Repetir palabra por palabra un proyecto que, en su momento, fue el texto jurídico más liberal, y que había tendido una influencia en el Estatuto Orgánico Provisional de 1856 y muy probablemente en la Constitución liberal de 1857, que había desatado todo el conflicto social en el que estaba sumido México, parecía una traición a los grupos que lo habían coronado para conservar los fueros. Eso, sumado a las disposiciones sobre libertad de culto y el no echar para atrás la nacionalización de los bienes de la Iglesia, lo llevaron a un enfrentamiento con el clero. Con eso había perdido definitivamente el apoyo de los sectores que lo coronaron.

Ante ello es necesario plantearnos la siguiente pregunta: ¿cuál era el objetivo de Maximiliano al promulgar la Ley de Garantías Individuales? Es sabida la filiación liberal del emperador, ideario que intentó implementar en su gobierno. Esta orientación también se reflejó en la elección de ministros durante los primeros dos años, donde se incluyeron destacados liberales de la vertiente moderada⁶⁵. Además, como bien registró Arraongoiz, el emperador deseaba proyectar la imagen de un monarca moderno, democrático y liberal, y qué mejor oportunidad de transmitirla a través de una legislación que cumpliera con estas tres características.

Esos intentos por proyectar una imagen liberal condujeron al fin del “sueño imperial” en junio de 1867, con la aprehensión y el fusilamiento de Maximiliano, después de un juicio que le ordenó el gobierno republicano. La caída del imperio significó también el de la legislación y las normas que ese gobierno elaboró entre 1865 y 1866, siendo las relativas a los derechos humanos y las garantías individuales ellas, de ahí que su vida, al igual que el imperio, fue efímera. Maximiliano no cumplió los cometidos de quienes le ciñeron la corona imperial, pero sí de quienes pugnaban por la igualdad ante la ley, pues enterró la visión conservadora de este principio para siempre.

CONCLUSIONES

Pese a los intentos de los grupos conservadores y monarquistas por imponer en México una monarquía y, al frente de ésta, a un emperador que siguiera con sus filiaciones políticas con la intención de restaurar sus privilegios y fueros dentro de la sociedad, la elección de Maximiliano de Habsburgo dio al traste con sus aspiraciones. La Iglesia, el ejército y los propietarios que lo llamaron al poder descubrieron a un monarca con tendencias liberales, diametralmente opuestas a las suyas, pues desde que asumió el control del Estado se preocupó, y ocupó, por establecer una serie de derechos primordiales, en particular de contenido social, para los habitantes del imperio lo que quedó de patente en el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano* y de la *Ley de Garantías Individuales*.

Paradójicamente, fue un proyecto de ley constitucional de corte liberal el que sirvió como guía jurídica para Maximiliano pues, como pudimos ver en el desarrollo del presente trabajo, fue la base de la *Ley de Garantías Individuales* de 1865. De ahí que ésta no se apegaba a la doctrina que el grupo conservador y la

⁶⁵ Entre ellos José Fernando Ramírez, José María Cortés Esparza, Juan de Dios Peza, Pedro Escudero y Echánove, Luis Robles Pezuela y Manuel Siliceo.

alta jerarquía de la Iglesia católica mexicana pretendía hacer ver a esta ley, es decir, como original y auténtica. Esta idea está fuera de la realidad histórica y jurídica, puesto que, si se analizan las leyes e iniciativas referentes a las garantías individuales en México, podemos percatarnos que las emitidas por el gobierno imperial no fueron más que un intento por situarlas sobre todas leyes liberales anteriores. No solo eso, ya que en algunos casos la ratificación de dichas leyes lo llevó a enfrentarse con los grupos políticos que lo llamaron a gobernar, conservadores, monarquistas y la Iglesia; fue tal la pugna que al final de su administración aquellos le retiraron su apoyo económico y político, siendo esto uno de los factores que llevaron a la caída del efímero Segundo Imperio Mexicano.

BIBLIOGRAFÍA

- ARENAL FENOCHIO, Jaime del, *El proyecto de constitución del segundo imperio mexicano: notas sobre el manuscrito de la archiduquesa Carlota*, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 24 (2000) 34-37.
- ARRANGOIZ, Francisco de Paula, *México desde 1808 hasta 1867: relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del Virrey Iturrigaray hasta la caída del Segundo Imperio* (Madrid: Imprenta a cargo de A. Pérez Dubrul).
- BAUTISTA GARCÍA, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910* (México: El Colegio de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012).
- BRISEÑO SENOSIAN, Lilian, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1822-1858* (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Gobierno del estado de Jalisco, 1991).
- CELIS VILLALBA, Pedro y RODRÍGUEZ BACA, Emmanuel, “Una pretendida legislación militar durante el Segundo Imperio: la Ley Orgánica Imperial del Ejército Mexicano del 26 de enero de 1865”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis y CRUZ BARNEY, Oscar (coordinadores), *La legislación durante el Segundo Imperio, 1864-1867* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023) 27-46.
- CEJA ANDRADE, Claudia, *Al amparo del Imperio. Ideas y creencias sobre la justicia y buen gobierno durante el Segundo Imperio Mexicano* (México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2007).
- CONTE CORTI, Egon, *Maximiliano y Carlota* (México: Fondo de Cultura Económica, 1983).
- CRUZ, Yazmín, “Las clases menesterosas: ¿Asunto de Estado filantropía?”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, et. al., *Derecho, Guerra de Reforma, intervención francesa y Segundo Imperio. A 160 años de las Leyes de Reforma* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020) 79-92.
- CRUZ BARNEY, Oscar, *La obra legislativa del Segundo Imperio*, en *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, IV (México: Cámara de Diputados, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016).
- FLORES SALINAS, Berta, “Napoleón III: Su gran designio para las Américas”, en GALENA, Patricia (coordinadora.), *Encuentro de Liberalismos* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004) 179-211.

- FOWLER, William, *La Guerra de Tres Años (1857–1861)* (México: Crítica, 2020).
- FOWLER, William, *Santa Anna* (traducción de Ricardo Martín Rubio Ruiz, México: Universidad Veracruzana, Dirección General Editorial, 2010).
- FOWLER, William, *Santa Anna ¿Héroe o Villano?* (México: Crítica, 2018).
- GALINDO Y GALINDO, Miguel, *La gran década nacional o relación histórica de la guerra de Reforma, Intervención Extranjera y gobierno del Archiduque Maximiliano, 1857–1867* II (México: Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento, 1906).
- GARGONERA MORALES, Ángel, *Derecho Constitucional Teoría de la constitución y sistema de fuentes* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014).
- GONZÁLEZ LEZAMA, Raúl Alberto, “La génesis de la legislación social del Segundo Imperio Mexicano”, en MORENO-BONETT, Margarita – ÁLVAREZ, Rosa María (coordinadoras), *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810–2010* II (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012) 383–389.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro, *La igualdad natural de todos los hombres en el pensamiento jurídico romano de la época clásica*, en REHJ 14 (1991) 17–42.
- HERNÁNDEZ LÓPEZ, Conrado, *Militares y conservadores en la reforma y el Segundo Imperio (1857–1867)* (México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001), tesis de doctorado en Historia.
- HERNÁNDEZ SAÉNZ, Luz María, *Espejismo y realidad: Maximiliano y el Diario del Imperio 1865–1867* (México: Archivo General de la Nación, 2012).
- IBARRA GARCÍA, Laura, “El concepto de igualdad en México (1810–1824)”, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 145 (2016) 279–314.
- JIMÉNEZ CAMPO, Javier, “La igualdad jurídica como límite frente al legislador”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 9 (1983) 71–116.
- KNOLWTON, Robert J., *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856–1910* (traducción de Juan José Utrilla, México: Fondo de Cultura Económica, 1985).
- KOLONITZ, Paula, *Un viaje a México en 1864* (traducción de Neftali Beltrán, México: Fondo de Cultura Económica, Secretaría de Educación Pública, 1981).
- LEÓN GARDUÑO, Ángela, *El proyecto de monarquía social durante el segundo imperio mexicano (1864–1867)* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017).
- LEÓN GARDUÑO, Ángela, *Los derechos humanos en el entramado de un Estado laico de honda raigambre religiosa (1857–2017)* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 2015), tesis de Maestría en Historia.
- LEÓN GARDUÑO, Ángela, *Para contener los males de la pobreza: la conformación del sistema de beneficencia durante el Segundo Imperio Mexicano* (México: Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México, s. d.), manuscrito cortesía de la autora próximo a publicarse.
- MEYER, Jean, “La Junta Protectora de las Clases Menesterosas. Indigenismo y agrarismo en el Segundo Imperio”, en ESCOBAR ANTONIO (coordinador), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX* (México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1993) 329–364.
- MIJANGOS GONZÁLEZ, Pablo, “Entre la igualdad y la gobernabilidad: los motivos de la supresión del fuero eclesiástico”, *Historia mexicana*, 66 (2016).
- MORALES QUINTANA, Alejandro – RODRÍGUEZ BACA, Emmanuel, “El Pensamiento ilustrado en la codificación civil y penal del Segundo Imperio Mexicano, 1864–1867. Un balance historiográfico”, *Quaderni dell’ISPA*, 6 (2024).
- O’GORMAN, Edmundo, “Precedentes y sentido de la Revolución de Ayutla”, en DE

- LA CUEVA, Mario (coord.), *Plan de Ayutla. Conmemoración de su primer centenario* (México: Ediciones de la Facultad de Derecho, 1954).
- OLLIVER, Emile, *La intervención francesa y el imperio de Maximiliano* (México: Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, El Colegio de Puebla, 2012) 69-104.
- OÑATE, Santiago, “El Acta de Reformas de 1847”, en AAVV, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, III (3ª edición, México: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985)
- PANI, Erika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas* (México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001).
- PANI, Erika, “¿ ‘Verdaderas figuras de Cooper’ o ‘pobres inditos infelices’ ? La política indigenista de Maximiliano”, *Historia Mexicana*, 47, 3 (1998) 571-604.
- PAYNO, Manuel, *México y sus cuestiones financieras con la Inglaterra, la España y la Francia* (México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Miguel Ángel Porrúa, 1982).
- PÉREZ BERMEJO, Juan Manuel, “Diferencias internas en la teoría moral de la justicia como acuerdo: Hobbes y Buchanan a propósito de la igualdad”, *Revista de filosofía de la Universidad Complutense*, 24 (2000) 217-245.
- PI-SUÑER-LLORENS, Antonia, *El general Prim y la cuestión de México* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1996).
- RALTZ, Konrad, *Tras las huellas de un desconocido. Nuevos datos y aspectos de Maximiliano de Habsburgo* (México: CONACULTA, INAH, Siglo XXI, 2008).
- RIVERA Y SALMORÁN, Agustín, *Anales de la Reforma y el Segundo Imperio* (Guadalajara: Talleres de Tipografía dirigido por José Gómez Ugarte, 1897).
- RODRÍGUEZ BACA, Emmanuel, *El Ayuntamiento de la ciudad de México y la Guerra de Reforma 1857-1861* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022).
- RUBIO LLORENTE, Francisco, *La forma del poder* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997).
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Una historia constitucional de México I-II* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019).
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis – ALEJOS GRAU, Carmen, *Las Leyes de Reforma y su aplicación en México* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023).
- TAFOLLA PÉREZ, Rafael, *La Junta de Notables de 1863* (México: Editorial Jus, 1877).
- TELLO DÍAZ, Carlos, *Maximiliano. Emperador de México* (México: Penguin Random House Grupo Editorial, Debate, 2017).
- VÁZQUEZ MANTECÓN, *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura: 1853-1855* (México: Fondo de Cultura Económica, 1986), Sección Obras de Historia.
- VILLEGAS REVUELTAS, Silvestre, *Antología de textos de La Reforma y el Segundo Imperio 1853-1867* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2008).
- VV. AA. *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, III (3ª edición, México: LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985).
- ZAGREBLESKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia* (Madrid: Trotta, 2005).

